



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 1 4 DIC. 2017 506 /2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al reglamento citado en la referencia, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

I. Sección 1: Aspectos Generales

Se incluyen las definiciones de "Caso fortuito" y "Fuerza mayor".

II. Sección 2: Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Se especifica que el retraso en el envío de la información detallada en el Anexo 1 del Reglamento citado en la referencia, está sujeto a la aplicación de multas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y normativa reglamentaria. Asímismo, se realizan precisiones en la redacción de las disposiciones referidas al retraso en el envío de información y al reproceso de ésta.

Se modifica la estructura de la Sección, a cuyo efecto se cambian la ubicación y denominación de los artículos.

Se incorporan artículos que establecen en cuanto a: la notificación de cargos, la presentación de descargos, la emisión y notificación de Resolución, la emisión de instrucción y forma de pago, así como a las acciones que realizará ASFI en caso de que las entidades supervisadas no efectúen el citado pago.

Se eliminan las disposiciones referidas a: la repetición, el registro histórico y la publicación de las multas impuestas a las entidades supervisadas por retrasos en el envío de información, así como lo establecido en cuanto a otras sanciones.

X

FCAC/AGL/FSM/MMV/COM

Pág. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz Plazá Isabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484, Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 511706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777. 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





III. Sección 3: Disposiciones Transitorias

Se modifica la denominación de la Sección por "Otras Disposiciones", trasladando su contenido a la nueva Sección 4: "Disposiciones Transitorias".

Se establece que el Gerente General u Órgano equivalente, de la entidad supervisada, es responsable por el cumplimiento y difusión interna del Reglamento.

IV. Anexo 2: Formato Justificaciones

Se elimina el Anexo.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad do Supervisión del Sistema Financiero



Vo.Bo.

Vo i:

F.S.M. F.C.A

\ Adj.: Lo Citado

FCAC/AGL/FSM/MMV/CQM

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ 1442 /2017 La Paz, 1 4 DIC. 2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, el Decreto Supremo N° 272175 de 15 de septiembre de 2003, el Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ/SIREFI N° 066/2017 de 10 de octubre de 2017, las Resoluciones SB N° 029/2001 y ASFI/1253/2017 de 15 de marzo de 2001 y 31 de octubre de 2017, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-222873/2017 de 17 de noviembre de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Pág. 1 de 9

FCAC/AGL/FSM/MM/V

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telis. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

Que, los parágrafos I y II del Artículo 117 del citado Texto Constitucional, estipulan que:

- "I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso (...)
- II. Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho (...)".

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece, entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, los parágrafos IV y V del Artículo 40 de la Ley antes citada, prevén que las sanciones deben imponerse mediante Resolución Administrativa expresa y fundamentada, debiendo regirse la imposición de la sanción administrativa por los principios del derecho administrativo sancionador y en especial por el debido proceso, principio de tipicidad, igualdad, verdad material, irretroactividad y proporcionalidad.

Que, el parágrafo II del Artículo 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. establece que: "En el caso de deficiencias de encaje legal y retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las multas determinadas se aplicarán, de acuerdo a normativa expresa emitida al efecto".

Que, el Artículo 68 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece sobre el alcance de la Resolución del Recurso Jerárquico que:

FCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 2 de 9

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Piaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence No 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





- "I. Las resoluciones de los recursos jerárquicos deberán definir el fondo del asunto en trámite y en ningún caso podrán disponer que la autoridad inferior dicte una nueva resolución, excepto lo dispuesto en el numeral II del presente artículo.
- II. El alcance de las rescluciones de los recursos jerárquicos de los Sistemas de Regulación tales como SIRESE, SIREFI y SIRENARE serán establecidas por reglamento, de acuerdo a la competencia y características de cada sistema".

Que, el parágrafo II del Artículo 80 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, determina que: "Los procedimientos administrativos sancionadores que se establezcan para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley, deberán considerar inexcusablemente las sucesivas etapas de iniciación, tramitación y terminación previstas en este Capítulo y respecto de ellos el procedimiento sancionador contenido en esta Ley, tendrá en todo caso, carácter supletorio".

Que, el Artículo 82 de la Ley citada en el párrafo anterior, establece sobre la etapa de iniciación del proceso sancionador que: "La etapa de iniciación se formalizará con la notificación a los presuntos infractores con los cargos imputados, advirtiendo a los mismos que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto por esta Ley, se podrá emitir la resolución correspondiente".

Que, el parágrafo I del Artículo 83 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que los presuntos infractores podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e informaciones que crean convenientes a sus intereses.

Que, el Artículo 84 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, estipula que: "Vencido el término de prueba, la autoridad administrativa correspondiente en el plazo de diez (10) días emitirá resolución que imponga o desestime la sanción administrativa. Contra la resolución de referencia procederán los recursos administrativos previstos en la presente Ley".

Que, el Artículo 25 del "Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera", aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, dispone sobre la notificación que:

"I. Los Superintendentes Sectoriales del SIREFI deberán notificar a los operadores de sus respectivos mercados financieros, las resoluciones que emitan a través de los medios y mecanismos que dispongan las leyes sectoriales o los que hayan adoptado las Superintendencias Sectoriales respectivas, debiendo contar en todos los casos con una constancia de notificación que evidencie la diligencia de acuerdo a reglamento. Las resoluciones de alcance general podrán ser publicadas en un periódico de circulación nacional por una sola vez, para efectos de notificación.

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 3 de 9

Z P

[Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potos Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4529659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo





- II. Las resoluciones de alcance particular, deberán ser notificadas personalmente a los interesados, remitiéndoseles copia de las mismas a las direcciones que hayan fijado en la respectiva Superintendencia Sectorial. El sello o firma de recepción constituirá constancia de la notificación.
- III. Serán objeto de notificación personal, los siguientes actos:
 - a) Los de alcance particular que concluyan el procedimiento seguido ante una Superintendencia Sectorial y tengan carácter definitivo o los que sin serlo, impidan la prosecución de los trámites.
 - b) Los que dispongan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados.
 - c) Los que dispongan la realización de inspecciones, de acuerdo al procedimiento seguido por las Superintendencias Sectoriales.
 - d) Los que determinen la apertura del período de prueba o del plazo para la presentación de descargos.
 - e) La resolución que resuelva un recurso de revocatoria.
 - f) La resolución que resuelva un recurso jerárquico.
 - g) Otros actos que de acuerdo a disposiciones legales deban ser notificados personalmente.
- IV. En la constancia de notificación, se hará constar el lugar, fecha y hora de notificación, firmas del notificado y del funcionario notificante. Si el interesado rehusare, ignorare firmar o estuviese imposibilitado de hacerlo, esta situación será consignada en la constancia de notificación respectiva.
- V. El envío de información de los sujetos regulados a las Superintendencias Sectoriales del SIREFI o viceversa, por medios electrónicos, faxes y otros medios, debidamente acreditados por las respectivas constancias de recibo, serán válidos y surtirán plenos efectos jurídicos en las actividades y funciones cotidianas que realizan, de acuerdo a lo establecido por las Superintendencias Sectoriales en sus resoluciones reglamentarias respectivas".

Que, el Artículo 60 del "Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera", aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, dispone que las resoluciones dictadas en Recurso Jerárquico son definitivas y agotan la vía administrativa, correspondiendo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Resoluciones Jerárquicas inmediatamente, adoptando las medidas necesarias y dictando las Resoluciones Administrativas pertinentes para su ejecución.

?

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 4 de 9

!

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Řm. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Passige Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, TelfFax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776, Fax: (591-4) 613709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 66 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior, estipula sobre la Notificación de Cargos que:

- "I. Establecida la existencia de infracciones, el Superintendente respectivo notificará a los presuntos infractores con los cargos imputados, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o justificaciones en el término establecido, se emitirá la resolución correspondiente.
- II. La notificación de cargos debe ser efectuada mediante comunicación escrita, citación personal u otro medio que garantice que el presunto infractor tenga cabal conocimiento de los cargos que se le imputan, las infracciones establecidas y las normas vulneradas, para que pueda asumir su defensa".

Que, los parágrafos I y II del Artículo 67 del "Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera", aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, regulan que en la notificación de cargos se conceda un plazo no menor a tres (3) ni mayor a quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación, para que el presunto infractor presente los descargos que creyere útiles para ejercitar su derecho de defensa y presentados los descargos o transcurrido el plazo sin que ello hubiera ocurrido, la Autoridad Competente, procederá al análisis de los antecedentes y descargos presentados, aplicando el principio de la sana crítica y valoración razonada de la prueba, no pudiendo en ningún caso ignorar o dejar de evaluar los descargos presentados, garantizando en todo momento el pleno ejercicio de defensa.

Que, el Artículo 68 del "Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera", aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, establece que:

- "I. Vencido el término de prueba, el Superintendente respectivo en el plazo de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes, dictará la resolución sancionadora imponiendo o desestimando la sanción administrativa, con los fundamentos de hecho y de derecho, precisando la infracción cometida, la sanción que se aplica, el plazo y las modalidades de su ejecución, así como las medidas o acciones a ser cumplidas para corregir o prevenir los efectos de la infracción y restaurar el derecho.
- II. Contra la resolución sancionadora el afectado podrá interponer los recursos de revocatoria y jerárquico establecidos en este Reglamento".

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establece entre otras, las siguientes definiciones:

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 5 de 9

XX P

(Óficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484, Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





"(...)

c) Caso Fortuito: Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.);

(...)

"p) Fuerza Mayor: Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales)".

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, prevé, entre otras, las siguientes definiciones:

"(...)

- Fuerza mayor: Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).
- a) Caso fortuito: Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, asaltos, robos, etc.)".

Que, con Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ/SIREFI Nº 066/2017 de 10 de octubre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resolvió:

"ARTÍCULO ÚNICO.- ANULAR el proceso administrativo hasta la CARTA CIRCULAR/ASFI/DEP/CC-6594/2016 de 31 de agosto de 2016, inclusive, debiendo en consecuencia dictarse nuevo acto, ajustándolo a derecho, conforme los fundamentos establecidos en la presente Resolución Ministerial Jerárquica".

Que, con Resolución SB N° 029/2001 de 15 de marzo de 2001, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Multas por Retraso en el Envío de Información, actualmente denominado REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido al presente en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/1253/2017 de 31 de octubre de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 6 de 9

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edií. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cohija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Aw. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776 Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a lo estipulado en el Artículo 60 del "Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera", aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, en lo relativo a que las resoluciones dictadas en Recurso Jerárquico son definitivas y agotan la vía administrativa, corresponde a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en las Resoluciones Jerárquicas, como es el caso de la Resolución Ministerial MEFP/VPSF/URJ/SIREFI N° 066/2017 de 10 de octubre de 2017, la cual, resolvió administrativo proceso hasta CIRCULAR/ASFI/DEP/CC-6594/2016 de 31 de agosto de 2016, referida a la imposición de multa por retraso en el envío de información periódica, considerando dicha Resolución, entre otros, que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, debe observar el procedimiento administrativo sancionatorio establecido mediante la Ley N° 2341 y su reglamentación, velando por las garantías dispuestas en la Constitución Política del Estado y los principios que rigen la actividad administrativa, siendo pertinente modificar el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN.

Que, en el marco de la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de emitir normativa prudencial de carácter general, prevista en el inciso t). parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, revisada la estructura y contenido del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y con el propósito de que la regulación forme un cuerpo jurídico integrado y coherente, además de permitir una mejor exposición de la norma, corresponde modificar la estructura del citado Reglamento, reordenando y efectuando ajustes al mismo.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el Reglamento citado en el parrafo anterior y con base en lo estipulado en los Decretos Supremos N° 0181 y N° 1233 de 28 de junio de 2009 y 16 de mayo de 2012, respectivamente, que definen "Caso Fortuito" y "Fuerza Mayor", es pertinente incluir estas definiciones en la normativa.

Que, para efectos de cumplir con las determinaciones señaladas en la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ/SIREFI N° 066/2017 de 10 de octubre de 2017, corresponde incorporar en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, lineamientos sobre la aplicación de multas en el marco de lo estipulado en los artículos 80, 82, 83 y 84 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, así como lo previsto en los artículos 66, 67 y 68 del "Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de FCAC/AGL/FSM/MMW

Pág. 7 de 9

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolfvar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo .asfi@asfi.gob.bo





Regulación Financiera", aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, disposiciones legales y reglamentarias, referidas a las etapas de iniciación, tramitación y terminación del procedimiento sancionador, precisando al efecto, sobre la notificación de cargos, la presentación de pruebas y de la emisión de Resolución que imponga o desestime la multa, procediendo los recursos administrativos previstos por el ordenamiento jurídico en contra de las resoluciones emitidas.

Que, en conformidad con lo determinado en el Artículo 25 del "Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera", aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, en cuanto a la facultad de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) de notificar las resoluciones a través de los medios y mecanismos que dispongan, permitiendo adoptar el envío de información por medios electrónicos, debidamente acreditados por las constancias de recibo, siendo válidos y surtiendo efectos jurídicos en las actividades y funciones cotidianas que se realizan, corresponde incluir en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, directrices sobre la notificación de los actos administrativos emitidos por ASFI, a través de medios y mecanismos específicos, en los trámites relacionados a las notificaciones de cargos de las presuntas multas por retraso en el envío de información periódica, así como las respectivas Resoluciones emitidas por dichas notificaciones.

Que, tomando en cuenta que el parágrafo IV del Artículo 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las sanciones descritas en el parágrafo III del mismo artículo, deben ser pagadas por la entidad financiera, quien repetirá contra los responsables, corresponde suprimir del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, las disposiciones referidas a este aspecto.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, respecto a que nadie puede ser procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho y habiéndose establecido, que las directrices referidas a la aplicación de otras sanciones del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, inobservarían la citada disposición, se debe efectuar la supresión de dichas directrices.

Que, tomando en cuenta que los lineamientos del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, relativos al registro histórico de multas y publicación de las multas impuestas en la Memoria, conllevan tareas que deben ser realizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, corresponde su eliminación del citado Reglamento.

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 8 de 9

` (

(Óficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolfvar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telffax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584505. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolfvar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 613709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, a efectos de mantener concordancia con la estructura de los demás reglamentos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se debe incorporar una sección precisando a los responsables de cumplimiento y difusión del Reglamento antes citado.

Que, la incorporación del debido proceso en la aplicación de multas, conlleva la revisión de descargos y alegatos que puedan ser presentados, sin corresponder el establecimiento de un formato específico para su presentación como es el caso del Anexo 2 "Formato de Justificaciones", siendo pertinente eliminar dicho anexo.

Que, el cambio de la imposición de multas bajo un debido proceso, conlleva ajustes internos en la operativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, corresponde que la vigencia de las modificaciones al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, se apliquen en un plazo determinado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-222873/2017 de 17 de noviembre de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 1 de febrero de 2018.

URINACIONAL

Supervisión del

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Pág. 9 de 9

Vo.Bo.

DAJ

F.S.M.

FÇAC/AGL/FSM/MMV

(Óficina Cértral) La Paz Pláza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 243,1919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2917790 Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa de/ Bolivar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of:307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telfs. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, L, Piso 4) Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarjja Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lerna Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

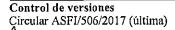
Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer la aplicación de multas por retraso en el envío de información de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme a los plazos previstos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y Empresas de Servicios Financieros Complementarios (ESFC), con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, denominadas en adelante como entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones de términos:

- a. Caso fortuito: Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, asaltos, robos, entre otros).
- b. Fuerza mayor: Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).
- c. Multa: La multa consiste en la imposición del pago de una suma de dinero por haber incumplido las condiciones establecidas para el envío de información periódica;
- d. Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP): Sistema que provee a las entidades supervisadas la estructura y los mecanismos necesarios para capturar y aplicar validaciones mínimas de formato y consistencia de los datos, previo al envío de la información periódica, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, está compuesto entre otros, por los siguientes módulos:
 - 1. Módulo de Captura de Información Periódica (MCIP): Aplicación informática que cuenta con un motor para validar y controlar mediante reglas preestablecidas y parametrizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, los datos a ser remitidos por las entidades supervisadas periódicamente, en cuanto a existencia, formato, consistencia y cruce, además de aplicar controles de seguridad para garantizar la integridad, confidencialidad y no repudio de la información a ser remitida a través del Sistema de Captura de Información Periódica hacia ASFI;
 - 2. Módulo de Control de Envíos (MCE): Aplicación informática provista por ASFI, que a través de tecnologías Web, permite a las entidades supervisadas, obtener información referida al estado de los archivos remitidos a ASFI. Adicionalmente, contiene el mecanismo para que la entidad realice, controle y atienda las solicitudes de reproceso o reenvío de información.

- e. Sistema de Captura de Operaciones: Tasas de Interés y Tipos de Cambio del BCB (SCO-BCB): Aplicación informática provista por el Banco Central de Bolivia (BCB), que provee a las entidades supervisadas los mecanismos necesarios para automatizar la captura y envío de datos, referidos a tasas de interés y tipos de cambio;
- f. Sistema de Registro del Mercado Integrado (RMI): Sistema conformado por varios módulos específicos, a través de los cuales se integra el registro de información de carácter no periódica que es requerida por ASFI a las Entidades de Intermediación Financiera, Entidades del Mercado de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.





SECCIÓN 2: APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Artículo 1º - (Envío de información) La entidad supervisada realizará el envío de la información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), conforme a la periodicidad, plazos, tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo.

El retraso en el envío a ASFI de la información detallada en el Anexo 1 del presente Reglamento, está sujeto a la aplicación de multas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y normativa reglamentaria.

Artículo 2º - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, preservar la integridad, consistencia, veracidad, confiabilidad y oportunidad de la información que se envía a ASFI, al efecto, éste debe prever cualquier hecho o circunstancia, externo o interno a la entidad supervisada, que pueda ocasionar retraso en el envío de la información. ASFI no admitirá solicitudes de plazo adicional.

Artículo 3º - (Retraso en el envío de información) Las entidades financieras incurrirán en retraso en el envío de la información, cuando incumplan los plazos dispuestos en el Reglamento para el Envío de Información contenido en la RNSF.

Artículo 4º - (Reproceso de información) Procede el reproceso de la información cuando la entidad supervisada o ASFI, determine que la información enviada por medio electrónico está incompleta, inconsistente y/o contiene errores. Asimismo, la información de tasas de interés y tipos de cambio puede ser reprocesada, a solicitud del BCB, con fines de mejora de la calidad de la información.

Todo reproceso de información fuera de los plazos establecidos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, se considera como retraso en el envío de información y está sujeto a la aplicación de multas con excepción de aquellas solicitudes de reproceso efectuadas por el BCB y que sean comunicadas por escrito a ASFI.

Artículo 5° - (Reenvío de información) Procede el reenvío de la información cuando la entidad supervisada o ASFI, determine que la información enviada de manera impresa está incompleta, inconsistente y/o contiene errores.

El reenvío de información fuera de los plazos establecidos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, se considera como retraso en el envío de información y está sujeto a la aplicación de multas.

Artículo 6º - (Notificación de cargos) Establecida la existencia de presuntas infracciones, ASFI notificará cargos a la entidad supervisada que habría incurrido en retrasos en el envío de información de la siguiente manera:

a. A las Entidades de Intermediación Financiera y a las Empresas de Servicios Financieros Complementarios (excepto Casas de Cambio, Empresas de Giro y Remesas de Dinero) a través de la Ventanilla Virtual;



b. A las Casas de Cambio y Empresas de Giro y Remesas de Dinero, mediante carta o los medios de notificación establecidos por la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo y su reglamentación.

Artículo 7° - (Presentación de descargos) La entidad supervisada podrá presentar sus descargos, en el plazo otorgado por ASFI, el cual no podrá ser menor a tres (3) días ni mayor a quince (15) días, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Los descargos presentados por la entidad supervisada deben estar referidos al cumplimiento de la obligación o en caso de su incumplimiento, a que éste haya sido provocado por fuerza mayor o por caso fortuito.

Artículo 8° - (Emisión y notificación de Resolución) Concluido el plazo para la presentación de los descargos, ASFI emitirá Resolución en el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, notificando la misma de la siguiente manera:

- a. A las Entidades de Intermediación Financiera y a las Empresas de Servicios Financieros Complementarios (excepto Casas de Cambio, Empresas de Giro y Remesas de Dinero) a través de la Ventanilla Virtual;
- b. A las Casas de Cambio y Empresas de Giro y Remesas de Dinero, mediante carta o los medios de notificación establecidos por la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo y su reglamentación.

La Resolución podrá ser impugnada por los recursos previstos por Ley.

Artículo 9° - (Instrucción y forma de pago) La Resolución que determine la imposición de multa, instruirá además, a la entidad supervisada, el pago en la cuenta corriente habilitada por ASFI en el Banco Unión S.A.

Artículo 10° - (Remisión del comprobante de pago) La entidad supervisada que efectúe el pago en conformidad a lo establecido en el artículo anterior, debe presentar a ASFI, una copia del documento que acredite la cancelación de la multa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la Resolución:

La no presentación del documento que acredite la cancelación de la multa en el respectivo plazo, conllevará que la misma se considere como no pagada, aplicando las directrices previstas en el siguiente artículo.

Artículo 11º - (Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago) De no haberse efectuado el pago de multas por retraso en el envío de información, correspondiente, ASFI realizará las acciones legales que correspondan para el cobro.

Artículo 12° - (Determinación de los días de retraso para el cálculo de multas) Los días de retraso son computados a partir del día siguiente a la fecha establecida como plazo para el envío de información, hasta la fecha de su recepción en ASFI, según el número de días calendario transcurridos, incluyendo sábados, domingos y feriados.

Ejemplo:

Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo envío	Fecha de recepción	Días de retraso
D010	03/07/2017	04/07/2017 (Siguiente día hábil)	05/07/2017	1
D010	07/07/2017	10/07/2017 (Siguiente día hábil)	12/07/2017	2

Control de versiones Circular ASFI/506/2017 (última)

Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo envío	Fecha de recepción	Días de retraso
M020	30/06/2017	07/07/2017 (Quinto día hábil del mes siguiente)	10/07/2017	3
SM02	30/06/2016	20/07/2017	21/07/2017	1
A010	31/12/2016	31/05/2017	02/06/2017	2

Cuando el plazo para el envío de información establezca una hora límite, todo envío realizado en la fecha, pero posterior a dicha hora se computará como un día de retraso adicional.

Ejemplo:

Código	Fecha de	Plazo envío	Fecha de	Días de
Reporte	Corte		recepción	retraso
D011	05/07/2017	06/07/2017 14:00 (14 horas del siguiente día hábil)	06/07/2017 17:32	1
D011	10/07/2017	11/07/2017 14:00 (14 horas del siguiente día hábil)	12/07/2017 11:42	2
M020	30/06/2017	07/07/2017 (Quinto día hábil del mes siguiente)	10/07/2017	3 _
SM02	30/06/2017	20/07/2017	21/07/2017	I
A010	31/12/2016	31/05/2017	02/06/2017	2

En caso de que la entidad realice varios envíos correspondientes al mismo periodo e información, se considerará, para efectos del cómputo de días de retraso, el último envío realizado, con la excepción de los casos en los que el reproceso o reenvío de información, sea requerido por ASFI, a los cuales se aplica.

Artículo 13° - (Determinación de días de retraso por reproceso o reenvío instruido por ASFI) En caso de que, el reproceso o el reenvío de información, mencionados en los artículos 4° y 5° precedentes, se efectúe a requerimiento de ASFI, los días de retraso por reproceso o reenvío, se computarán hasta el día en que la información sea recibida en forma completa, consistente y correcta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° de la presente Sección, considerando que el computo inicia:

- a. A partir del siguiente día hábil a la fecha en que ASFI, comunicó el requerimiento a las EIF y ESFC (excepto Casas de cambio) a través del Módulo de Control de Envío del Sistema de Captura de Información Periódica, el cual puede ser realizado en cualquier momento del día, debiendo la entidad supervisada tomar los recaudos necesarios para revisar las instrucciones pendientes en dicho módulo con base en la fecha de corte del reporte;
- b. A partir del siguiente día hábil a la fecha de recepción de la Carta de requerimiento, remitida por ASFI a las Casas de Cambio.

Los días de retraso por reproceso y/o reenvío de información determinado por ASFI, se sumarán a los días de retraso en el envío de información, para el cómputo de la(s) multa(s).

La(s) carta(s) de respuesta de la entidad supervisada a los requerimientos efectuados por ASFI, debe(n) incluir en la referencia el número ("F-número") de la observación electrónica realizada por ASFI a las EIF y ESFC a través del Módulo de Control de Envío del Sistema de Captura de Información Periódica o el "número R" de la carta emitida por ASFI a las Casas de Cambio, según corresponda.

Artículo 14° - (Determinación de días de retraso por reproceso y reenvío solicitado por la entidad supervisada) En caso de que las entidades supervisadas soliciten el reproceso o reenvío de información, la multa aplicada por retraso en el envío de información, se computará a partir del

Página 3/4

día siguiente a la fecha establecida como plazo para la remisión, hasta la fecha de recepción en ASFI, de la información reprocesada o reenviada.

Artículo 15° - (Cálculo de multas) Para el cálculo de multas por retraso en el envío de información, se considerarán los siguientes aspectos:

1. La aplicación de una escala de multas, en función a dos parámetros: a) categorías asignadas a los reportes en el Anexo 1 "Información Sujeta a Multa" del presente Reglamento y b) rangos de días de retraso.

Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información			
	Rangos de días de retraso		
Categoría	De 1 a 5 días de retraso	Del 6to. Día en adelante	
1	Bs500 x día	Bs800 x día	
2	Bs300 x día	Bs500 x día	
3	Bs30 x día	Bs50 x día	

Donde, el monto total de la multa resulta de la multiplicación del factor que adopta diferentes valores, en función de la categoría de información y el rango de días de retraso, de acuerdo a la escala establecida en el cuadro precedente, por el total de días de retraso determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6° de la presente Sección.

En caso de que el reproceso o reenvío de un reporte signifique el reproceso o reenvío de otro(s) reporte(s), el cálculo de multas se realiza individualmente para cada reporte.

2. Aplicación de una fórmula para el cálculo de multas en función a la cantidad de reportes con retraso en el mes.

Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información			
Categoría	Fórmula para el Cálculo de Multas		
4	Bs30 x CantidadReportes		

Donde, "CantidadReportes" representa el número de reportes remitidos con retraso en el mes, sujetos a multa.

Ejemplo:

Número	Código	Fecha de	Fecha de	Días de
	Reporte	Corte	recepción	retraso
1	D010	03/07/2017	05/07/2017	1
2	D010	07/07/2017	12/07/2017	2
3	D010	26/07/2017	28/07/2017	1
CantidadReportes = 3				

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo Único - (Responsabilidad) El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, es responsable por el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.



SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único – (Plazo de implementación) Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

- 1. Las modificaciones aprobadas en el mes de enero de 2010, entran en vigencia a partir del 15 de enero de 2010;
- 2. Las modificaciones aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015;
- 3. Las modificaciones al Anexo 1 "Información sujeta a multa" del presente Reglamento, referidas a la codificación y denominación de reportes, aprobadas en el mes de mayo de 2017, entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2017;
- 4. Las modificaciones al Anexo 1 "Información sujeta a multa" del presente Reglamento, referidas al envío de información mensual, aprobadas en el mes de junio de 2017, aplican a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017;
- 5. El cálculo de multas para las categorías "1", "2" y "4", se realizará aplicando los montos establecidos en la Sección 2 del presente Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a. Las categorías "1" y "2", a partir del corte al 31 de octubre de 2017;
 - b. La categoría "4", a partir del corte al 1 de octubre de 2017.